

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA
LA RESOLUCIÓN N° 1033 DE 21/10/2021**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, mediante Resolución N° **1033** de fecha 21 de octubre de 2021, dispuso *“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA RESOLUCIÓN 207 DE 2021 (ACLARADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN 0859 DE 2021), QUE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL – PRESUPUESTO LEY 91”*. Siendo tal acto administrativo producto de la autorización e instrucción emitida por FIDUPREVISORA S.A., de la prestación económica 2021-PENS-006240 a través de hoja de revisión de fecha 20 de octubre de 2021 con identificador N° 2041167, como única Entidad administradora, gestora y pagadora de los recursos del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**.
2. Que el referido acto administrativo del docente **JESSY ESTHER CASTRO GALEANO**, y el contenido de la Resolución N° **1033** del 21/10/2021, le fue notificado al apoderado **DILIA DEL PILAR DAZA CUEVAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **32.772.021** y T.P. 95.942 de C.S de la J.
3. Que en virtud de lo anterior, la apoderada presentó Recurso de Reposición, a través de correo electrónico: ddilia74@yahoo.com, el día martes, 2 de noviembre de 2021 a las 15:59. Fue formalmente presentado a la Secretaría de Educación del Atlántico, a través del correo electrónico Notificaciones notificacioneseducacion@atlantico.gov.co, manifestando y exponiendo los motivos de inconformidad contra el mencionado recurrido acto administrativo.
4. **Que la resolución recurrida no concede derechos por ser un acto de trámite**, siendo los actos de trámite únicamente disposiciones instrumentales que permiten desarrollar en detalle los objetivos de la administración; entonces la existencia de estos actos no se explica por sí sola, sino en la medida en que forman parte de una secuencia o serie de actividades unidas y coherentes con un espectro de más amplio alcance que forma una totalidad como acto.
5. Que frente a los argumentos expuestos por el recurrente, se procede a expresar los siguientes fundamentos de hecho y de derecho para decidir:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA
LA RESOLUCIÓN N° 1033 DE 21/10/2021**

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO PARA RESOLVER

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 75 establece los actos contra los que no procede recurso así:

“ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.”

Que el recurso interpuesto por la apoderada de la docente **JESSY ESTHER CASTRO GALEANO** identificada con cédula de ciudadanía N° 22.439.272, resulta improcedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que la resolución N° 1033 de fecha 21/10/2021, fue un acto de trámite, y por lo tanto no era sujeto de recurso alguno, conforme a todos y cada uno de los argumentos de hecho y de derecho aquí expuestos.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 1033 de fecha 21/10/2021, de conformidad con las consideraciones, razones y fundamentos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.



ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer Personería Jurídica a la Dra. **DILIA DEL PILAR DAZA CUEVAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **32.772.021** y T.P. 95.942 de C.S de la J., en los términos y para el efecto del poder conferido.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 16 días del mes de junio de 2022.


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Elsa De La Rosa 
Revisó: Efraín Munera Asesor Jurídico 
Aprobó: Pablo Morillo Subsecretario Administrativo y Financiero. 